

**ADENDA No. 1 AL CONVENIO DE COOPERACIÓN SUSCRITO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO Y ANGLO AMERICAN QUELLAVECO S.A.**

Conste por el presente documento la Adenda No. 1 al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y Anglo American Quellaveco S.A.; que celebran de una parte, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20154469941, con domicilio en Calle Ancash 275, Provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, debidamente representado por su Alcalde **SR. ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO** identificado con DNI N° 04743005, que en adelante se le denominará la "Municipalidad Provincial"; y, de la otra parte, **ANGLO AMERICAN QUELLAVECO S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20137313250, con domicilio para estos efectos en la Calle Esquilache N° 371, Piso 10, distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por Peter James White, identificado con CE N° 001941946; y, Juan Felipe García Montufar, identificado con DNI N° 08272003, ambos según facultades inscritas en la Partida N° 11396716 del Registro de Personas Jurídicas de Lima; a quien en adelante se le denominará "AAQSA"; y, con la participación del **INSTITUTO DE VIALIDAD DE LA PROVINCIA MARISCAL NIETO**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20532702802, con domicilio en Av. Simón Bolívar S/N, debidamente representado por el Mg. Ing. Jorge Erik Morón Lavado, identificado con DNI N° 45247242, designado como Gerente General del IVP mediante Resolución del Comité Directivo N° 002-2019-IVP/MPMN, de fecha 05 de marzo del 2019 a quien en adelante se le denominará "IVP"; a quienes en forma conjunta se les denominará "las Partes", en los términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

- 1.1 Con fecha [...] de marzo de 2013, las Partes suscribieron el Convenio de Cooperación Suscrito Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y Anglo American Quellaveco S.A. (en adelante, el "Convenio"); mediante el cual se fijaron los términos y condiciones de la Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial y AAQSA para la ejecución del Proyecto "*Construcción de la Vía de Evitamiento (L= 20.154 kms), en las inmediaciones del Proyecto Minero Quellaveco del Camino Cuacone- Toquepala perteneciente al Tramo MO-523*" (en adelante, el Proyecto) ubicado en el departamento de Moquegua.
- 1.2 Como parte de las obligaciones asumidas por AAQSA en el marco del Convenio, figura la del financiamiento de la contratación del inspector designado por la Municipalidad. Posteriormente, en la cláusula décima primera se establece que la Municipalidad está facultada a designar a un inspector el que será un profesional, funcionario o servidor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.
- 1.3 Mediante la Ordenanza Municipal N° 0017-2013-MPMN, de fecha 24 de diciembre de 2013, se modificó el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad con la finalidad de incorporar las funciones del Instituto de Vialidad Municipalidad Provincial - IVP siendo una de ellas la supervisión de obras de infraestructura vial.
- 1.4 Que, Las Partes han visto conveniente a sus intereses suscribir la presente adenda con el objetivo de precisar que las labores de inspección, que según lo detallado en el Convenio deben estar a cargo de un profesional, funcionario o servidor de la Municipalidad, serán ejercidas por un equipo técnico del IVP.

**CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO**

- 2.1 El objeto de la presente Adenda es precisar las labores de inspección a cargo de la Municipalidad, según lo detallado en el Convenio.
- 2.2 Toda referencia hecha en el Convenio a la realización de labores de inspección y/o supervisión a cargo de la Municipalidad, coordinador, inspector y/o área

correspondiente se entenderá como "inspección" y será ejercida por el IVP a través del grupo de trabajo que para estos efectos se constituya ("en adelante, grupo inspector").

Entiéndase como "inspección" a las siguientes facultades y/o atribuciones del IVP:

- Realización de visitas al Proyecto, según el IVP las considere necesarias.
- Coordinación con el Supervisor, contratado por AAQSA, a efectos de verificar si la construcción del proyecto se viene ejecutando conforme a lo aprobado en el Expediente Técnico.
- Acceder al cuaderno de obra y a todos los documentos técnicos y registros necesarios que les permitan supervisar la adecuada ejecución de la obra.

### **CLAUSULA TERCERA: DEL GRUPO INSPECTOR**

- 3.1. El grupo inspector, una vez culminada la construcción del Proyecto, se constituirá en la "Comisión de recepción de Obra" a la que hace referencia el Convenio, por lo que tendrá el encargo de recibir la obra, ejerciendo las facultades y obligaciones ahí detalladas.
- 3.2. El grupo inspector del IVP está conformado por cuatro (04) personas y un chofer, cuyos cargos, requisitos, funciones y gastos de contratación se encuentran detallados en el Plan de trabajo, remitido por la Municipalidad Provincial mediante Oficio N° 927-2019-A/MPMN, el mismo que forma parte de la presente adenda como Anexo N° 1.

### **CLAUSULA CUARTA: DE LA OBLIGACIÓN DE LAS PARTES EN TORNO A LA INSPECCIÓN**

- 4.1. AAQSA mantiene la obligación de financiar la inspección, a cargo del IVP, por lo que se compromete a realizar un pago hasta por el monto máximo total de S/. 460,600.00 (Cuatrocientos sesenta mil seiscientos y 00/100 Soles) el que será desembolsado en las cuentas del IVP de la siguiente forma:
  - (i) Un monto de S/. 145, 500.00 soles (Ciento cuarenta y cinco mil quinientos con 00/100 Soles) a la firma de la presente adenda N° 01; y, que servirá para ejecutar los Item 02 e Item 03 del Plan de Trabajo Propuesto- Anexo N° 01.
  - (ii) El monto restante ascendente a S/. 315,100.00 soles (Trescientos quince mil cien con 00/100 soles) de manera mensual, durante el tiempo que dure la inspección de la construcción del Proyecto.
- 4.2. Por su parte, el IVP se compromete a lo siguiente:
  - a. Administrar el aporte de AAQSA en forma eficiente para el cumplimiento del objeto de lo indicado en la presente adenda, no pudiendo disponer del aporte para fines distintos a los estipulados en este documento.
  - b. Cumplir con presentar la rendición de cuentas, previo al desembolso del aporte correspondiente al mes siguiente por parte de AAQSA. Para estos efectos, el IVP deberá remitir como máximo los [5.] días de cada mes la respectiva rendición. En caso AAQSA tenga alguna observación, esta deberá ser levantada por el IVP en un plazo máximo de tres (3) días. AAQSA no realizará el desembolso respectivo hasta encontrarse conforme con la rendición de cuentas presentada y el respectivo comprobante de pago haya sido emitido por el IVP.

### **CLAUSULA QUINTA: INDEPENDENCIA DEL GRUPO INSPECTOR**

El IVP declara que el personal al que se le encargue la labor de inspección del Proyecto son personas independientes y en ningún caso podrán ser considerados como trabajadores de

AAQSA. En consecuencia, la relación entre el IVP y AAQSA es de carácter civil. En este sentido, las partes reconocen y declaran expresamente que este contrato no crea ni constituye relación de índole laboral entre AAQSA y el grupo inspector. En consecuencia, no produce para AAQSA obligaciones labores de ninguna naturaleza, incluyendo la contratación de seguros, en la medida que ni el IVP ni el grupo inspector se encuentran sujetos a subordinación o dependencia alguna, ni a un horario determinado de trabajo ni a las órdenes de AAQSA.

Asimismo, la única obligación de AAQSA respecto del Plan de Trabajo Propuesto- Anexo N° 1 es su financiamiento, por lo que no asume responsabilidad alguna respecto del uso que el IVP le dé a los bienes detallados en el Plan de Trabajo.

#### **CLAUSULA SEXTA: CUMPLIMIENTO A LOS PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD**

El IVP y el grupo inspector designado declaran conocer y respetar los procedimientos y estándares de seguridad y salud ocupacional de AAQSA, por lo que asumen el compromiso de realizar sus funciones en estricto cumplimiento a los mismos.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: RATIFICACIÓN**

En todo lo no regulado por la presente segunda adenda, se aplicará lo dispuesto en el Convenio manteniendo sus cláusulas plena vigencia y eficacia legal.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: LIBRE ADHESION**

Las Partes suscriben la presente segunda adenda de manera libre y de acuerdo a sus competencias

Estando Las Partes de acuerdo con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas de la presente Adenda, se obligan a su fiel cumplimiento y la suscriben en cuatro (4) ejemplares de igual valor, en la ciudad de Moquegua, Región de Moquegua, a los ..... del mes de *Setiembre* del 2019.

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL  
NIETO



INSTITUTO DE VIALIDAD DE LA PROV.  
MARISCAL NIETO

ANGLO AMERICAN QUELLAVECO S.A.

ANGLO AMERICAN QUELLAVECO S.A.